

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 095-2024-GRU-GRI**

Pucallpa, 18 MAR. 2024

VISTO: El OFICIO N°2004-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N°2034-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N°037-2024-EJDC-ACI, el INFORME N°011-2024-WJVQ-IO, el CARTA N° 014-2024-CLP/RL, el CARTA N° 047-2024-G.I.SCC y demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, suscribieron el CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA – IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE EN EL (LA) TRAMO DESDE PE – 18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2594137, por la suma de S/ 2,308,414.82 (Dos Millones Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos Catorce con 80/100), sin incluir IGV, fijándose (90) días calendario como plazo de la ejecución de la prestación;

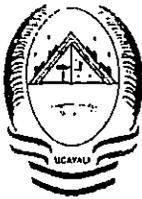
Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante INFORME N° 037-2024-EJDC-ACI, recepcionado por el Director del Programa Sectorial III SGO con fecha 05 de marzo de 2024, el supervisor de obra, fundamentándose en el INFORME TECNICO SOBRE AMPLIACION DE PLAZO N° 01, de fecha 21 de febrero de 2024, que es parte integrante de la CARTA N° 014-2024-CLP/RL, emitido por el Representante Legal del CONSORCIO LAS PIEDRAS Jesus Davis GONZALES SANCHEZ y el Residente de Obra Ing. Francisco Rolando Huaman Medrano CIP N° 47921, solicitó la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, de Causal por de SIETE (07) días calendarios, invocando como causal el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", y el numeral 198.1, 198.6 del artículo 198° del Reglamento que señala: "(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad so Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. 198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. LA DEMORA DE LA ENTIDAD EN EMITIR Y NOTIFICAR ESTA RESOLUCIÓN, PUEDE SER CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO". Porque existen partidas pendientes de ejecución las cuales han generado retrasos en la presente obra, respecto "A LA AMPLIACION DE PLAZO" N° 01, la cual se encuentra sustentado con el Asiento de Cuaderno de Obra del Residente de Obra siguientes: Asiento N° 33 – 46 del 03 de febrero de 2024 al 09 de febrero de 2024;

Que, mediante INFORME N° 011-2024-WJVQ-IO, de fecha 01 de marzo de 2024, el inspector de Obra Ing. Wilson Javier Vivas Quispe CIP N° 64816 recomendó a la Sub Gerencia de Obras que, se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS, porque existen causas climatológicas que impiden la ejecución de la obra;

Que, mediante INFORME N° 037-2024-EJDC-ACI, de fecha 05 de marzo de 2024, el Administrador de Contrato I – Ing. Erizo Jhosep Durand Cáceres CIP N° 287396 luego de la revisión y análisis de los documentos presentados por el supervisor de obra, declaró procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

APROBADA por el inspector de obra Ing. Wilson Javier Vivas Quispe, 01.02 Reparación de Superficie de Rodadura y Sub. partidas: 01.02.01 Movimiento de Tierras, 01.02.01.01 Corte Masivo de material saturado en zona afectada H=0.80m en sectores afectados, 01.02.01.03 Perfilado y compactado con maquinaria, 01.02.01.04 Escarificado con maquinaria, 01.02.01.05 Eliminación de material excedente con maquinaria;

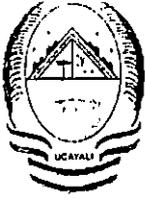
Que, cabe señalar que, conforme Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT, CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, en ese sentido se puede apreciar la afectación a las partidas 01.02 Reparación de Superficie de Rodadura y Sub. partidas: 01.02.01 Movimiento de Tierras, 01.02.01.01 Corte Masivo de material saturado en zona afectada H=0.80m en sectores afectados, 01.02.01.03 Perfilado y compactado con maquinaria, 01.02.01.04 Escarificado con maquinaria, 01.02.01.05 Eliminación de material excedente con maquinaria, las partidas y sub. partidas mencionadas se encuentran en la ruta crítica de la programación, que vienen ejecutándose, está siendo diferida en su plazo de ejecución debido a las precipitaciones pluviales que se está presentado en la zona de la selva peruana;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el supervisor y residente en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso constituye la Sub. gerencia de Obras, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187° numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante INFORME N° 011-2024-WJVQ-IO, de fecha 01 de marzo de 2024, el inspector de Obra, recomendó a la Sub Gerencia de Obras que, se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por SIETE (07) días calendarios, debido a que no se ha podido ejecutar las partidas 01.02 Reparación de Superficie de Rodadura y Sub. partidas: 01.02.01 Movimiento de Tierras, 01.02.01.01 Corte Masivo de material saturado en zona afectada H=0.80m en sectores afectados, 01.02.01.03 Perfilado y compactado con maquinaria, 01.02.01.04 Escarificado con maquinaria, 01.02.01.05 Eliminación de material excedente con maquinaria;

Que, el Artículo 34, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto; señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" Asimismo, el Artículo 198.2. del referido reglamento preceptúa lo siguiente: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 467-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, por la cual acoge y remite el INFORME LEGAL N° 003-2024-GRU-ORAJ/RWME de fecha 12 de marzo del 2024, mediante la cual se pronuncia legalmente por la emisión de acto resolutorio por la procedencia de ampliación de plazo N° 01 teniendo en consideración el INFORME N° 011-2024-WJVQ-IO, de fecha 01 de marzo de 2024, el inspector de Obra Ing. Wilson Javier Vivas Quispe CIP N° 64816, el INFORME N° 037-2024-EJDC-ACI, de fecha 05 de marzo de 2024, el Administrador de Contrato I – Ing. Enzo Jhosep Durand Cáceres CIP N° 287396 luego de la revisión y análisis de los documentos presentados por el contratista y el inspector de obra, declaró procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por SIETE (07) días calendarios, por la ejecución de las partidas 01.02 Reparación de Superficie de Rodadura y Sub. partidas: 01.02.01 Movimiento de Tierras, 01.02.01.01 Corte Masivo de material saturado en zona afectada H=0.80m en sectores afectados, 01.02.01.03 Perfilado y compactado con maquinaria, 01.02.01.04 Escarificado con maquinaria, 01.02.01.05 Eliminación de material excedente con maquinaria;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Negrita es agregado). Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar PROCEDENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, CAUSAL artículo 197°. - Causales ampliaciones de plazo, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por SIETE (07) días calendarios, formulada por el supervisor, residente y administrador de contrato I;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa". En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad, ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por SIETE (07) días calendarios, para la Ejecución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 107-2023-GRU-ORA, IOARR: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRA DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI, CUI: 2594137, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITASE copia de la presente resolución a la Oficina Regional de Administración para que, a través de la Oficina de Logística, en el plazo legal y formalidades señaladas en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento cumpla con NOTIFICAR a través del SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO LAS PIEDRAS", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV



PADRE ABAD

CORONEL PORTILLO

